Ref.- 23666

Firmado por:
LOPEZ FERNANDEZ MARIA AUXILIADORA DNI a 06/10/2021 15:3

Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 06 DE VALDEMORO
Glorieta de las Sirenas, s/n , Planta 1 - 28341
Tfno: 918351913,918351914
Fax: 918018019

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA-2
Entrada Nº: 5255 DE: 2.021
Presentado el día: 18/10/2021 a las 11:15
Asiento Nº : 1322 Diario: 80
Caducidad: 14/01/2022
Tipo: CERTIFICACIÓN JUDICIAL
Retirado el:

42040148
NIG: 28.161.00.2-2021/0005060
Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 81/2021
Materia: Dº hipotecario y regis.

Ejecutante: IBERCAJA BANCO, S.A.
PROCURADOR D./Dña. ANGEL LUIS LOZANO NUÑO
Ejecutado: D./Dña. JOAQUIN OLIAS SALAS
D./Dña. MARIA TERESA SANZ VALERO

Mensajería y Tramitación Jurídica S.L.
B-86613940
C/ Núñez Morgado, 1 - Bajo B
28036 Madrid
Telf.: 91 420 36 04 - Fax: 91 429 83 85
info@mensajeriajuridica.com

MANDAMIENTO

D./DÑA. M. AUXILIADORA LÓPEZ FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE VALDEMORO

AL SR. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE PARLA

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este Juzgado se siguen autos de Ejecución Hipotecaria 81/2021, a instancia de IBERCAJA BANCO, S.A., representado por el Procurador D./Dña. ANGEL LUIS LOZANO NUÑO contra D./Dña. JOAQUIN OLIAS SALAS y D./Dña. MARIA TERESA SANZ VALERO, en reclamación de cantidad, en el que por decreto del día de la fecha se ha acordado dirigir a V.S. el presente, en virtud de lo establecido en el art. 688.1 de la L.E.C., a fin de que expida y remita a este Juzgado **CERTIFICACIÓN LITERAL COMPRENSIVA** de los extremos a los que se refiere el apartado 1 del art. 656 de la L.E.C. en la que conste la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien inmueble que luego se describirá, así como los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre dicho bien, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven, o en su caso, si se halla libre de cargas; practicando, en su caso, las comunicaciones previstas en el art. 659 de la L.E.C., **incluso a quienes figuren como titulares de derechos en asientos de presentación (STC. 6/2008, de 21 de enero de 2008).**

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el art. 688 de la expresada ley, deberá expresar que la hipoteca objeto de este procedimiento se encuentra subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, haciéndose constar por nota marginal lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo.

IDENTIFICACION REGISTRAL DE LA FINCA O FINCAS E HIPOTECA OBJETO DE EJECUCIÓN.

- ***URBANA: CASA O VIVIENDA UNIFAMILIAR de planta baja, señalada***

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12593692089654983287O1

Madrid

Administración de Justicia

con el número 3 de la C/ Perpetuo Socorro, en la Colonia de la Virgen, en Torrejón de Velasco.

- *Tiene una superficie de 160 metros cuadrados.*
- *Consta de varias habitaciones y servicios y un patio a la parte posterior. La superficie construida es de 49,89 metros cuadrados y el resto de superficie es el patio.*
- *Referencia catastral: 4089603VK3438N0001GD.*
- *Inscripción: Registro de la Propiedad número 2 de Parla, al tomo 114, libro 132, de Torrejón de Velasco, folio 102, finca 5043.*

IMPORTES DE LA EJECUCIÓN:
61.179,33 euros en concepto de principal e intereses vencidos más 18.373 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este Juzgado por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimentación.

En Valdemoro, a 06 de octubre de 2021.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12593692089654983287O1

Madrid

Registradores
DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

TERESA LUISA PALMEIRO PEREIRO

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA-2

calle SAN ANTON nº 3 LOCAL
28982 - PARLA (MADRID)
Teléfono: (91)6980712
Fax: 916985006
Correo electrónico: parla2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 VALDEMORO

con DNI/CIF:

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **IDF28126000220869-281262905**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PARLA-2
C/ SAN ANTÓN nº 3 Local

TERESA LUISA PALMEIRO PEREIRO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE PARLA Nº2, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo solicitado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de Valdemoro para que le sea expedida certificación a los efectos del procedimiento de ejecución hipotecaria número 81/2021 que se tramita en dicho Juzgado, respecto de la finca **5.043 de Torrejón de Velasco**, CRU: 28126000220869, perteneciente a la demarcación de este Registro, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **resulta**:

PRIMERO: Que la descripción tomada de la inscripción segunda, al folio 102 del tomo 1114, libro 132 de Torrejón de Velasco, es como sigue:

URBANA: CASA o VIVIENDA UNIFAMILIAR de planta baja, en las afueras de la villa de Torrejón de Velasco, señalada con el **NUMERO TRES** de la **CALLE DEL PERPETUO SOCORRO**, en la colonia de la Virgen de ese título, con una superficie de ciento sesenta metros cuadrados, con fachada a la calle, en línea de nueve metros dieciséis centimetros y un fondo construído de seis metros cincuenta y cinco centímetros. Consta de vestíbulo, comedor, cocina, aseo, tres dormitorios y un patio en la parte posterior. La superficie construída es de cuarenta y nueve metros ochenta y nueve decímetros cuadrados útiles, y el resto hasta la total superficie, es patio. Linda por la derecha entrando, con casa número cuatro de Don Jesús Nicolás Muñoz; por la izquierda, con la número dos de Don Enrique Gallardo Urias; y por el fondo o espalda, con calle de servicio. Referencia catastral: 4089603VK3438N0001GD.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece a favor de **JOAQUIN OLIAS SALAS**, con D.N.I. 00.681.925-K, titular con CARACTER PRIVATIVO del pleno dominio de **la totalidad** de esta finca por título de Herencia, formalizada en escritura otorgada en Humanes de Madrid, el día dieciseis de octubre de dos mil catorce, ante el Notario Don MIGUEL ENRIQUE ESTELLA GARBAYO, con número de protocolo 1.330, según la Inscripción 2ª, del tomo 1.114, libro 132, folio 102, de fecha veintitres de diciembre de dos mil catorce.

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con:

GRAVADA con la **HIPOTECA** de la inscripción tercera a favor de **"IBERCAJA BANCO, S.A."**, constituída en escritura otorgada en Parla, el día quince de febrero de dos mil diecisiete, ante el Notario Don Manuel Pérez de Camino Palacios, protocolo número 317. En la escritura la parte titular manifiesta el carácter **no habitual** que tiene atribuído la vivienda hipotecada. Don Joaquín Olías Salas y Doña María Teresa Sanz Valero se obligan solidariamente a la devolución del capital de este préstamo **antes del QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y DOS**. Don Joaquín Olías Salas constituye PRIMERA hipoteca a favor del Banco, que la acepta, sobre la finca de este número por **CINCUENTA Y SEIS MIL EUROS** del capital de este préstamo; sus intereses remuneratorios de **dos años** que a los efectos hipotecarios, se fija en el tipo de interés del **seis por ciento** nominal anual, como máximo, ascendiendo a un total de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE EUROS; por la cantidad, como máximo, de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS en concepto de intereses de mora; y por CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS más para asegurar el reintegro de costas y gastos y demás responsabilidades que se citan en la escritura. La responsabilidad hipotecaria global a la que queda afecta la finca hipotecada es de SETENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS EUROS. Por designación de la parte deudora, se fija el **domicilio** de la misma, para la práctica de notificaciones, citaciones y requerimientos en la propia finca hipotecada. **Se tasa la finca hipotecada** en la cantidad de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS EUROS** para que sirva de tipo en la subasta o subastas que hubieren de celebrarse. En la inscripción tercera de hipoteca figura inscrita la siguiente cláusula: "12.2. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CRÉDITO. a) La PARTE TITULAR perderá el beneficio del término, pudiendo el Banco anticipar el vencimiento y reclamar la devolución inmediata de la totalidad de las cantidades adeudadas, sin necesidad de cumplir otro requisito, en los siguientes supuestos: 1.- **Falta de pago de, al menos, tres plazos mensuales** sin cumplir el deudor su obligación de pago o un número de cuotas tal que suponga que el deudor ha incumplido su obligación por un plazo, al menos, equivalente a tres meses, y solicitan las partes la constancia de este pacto en los libros del registro a los efectos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. 2.- Cuando el deudor no reintegre las cantidades que el Banco haya satisfecho por delegación y cuenta de aquél, previo requerimiento de pago realizado por ésta. 5.- Cuando el deudor o propietario de la finca hipotecada, dentro de los seis días de ser requerido, no presente documentos acreditativos de hallarse asegurados del riesgo de daños, en los términos que establece la normativa del mercado hipotecario, la finca hipotecada y de estar al corriente del pago de las contribuciones y primas de seguro de la finca objeto de garantía. 6.- Cuando se arriende la finca hipotecada sin cumplir las normas establecidas en la cláusula no financiera "arrendamientos", en aquellos casos en los que el contrato de arrendamiento resulte dañoso, bien por renta baja o bien por anticipo de rentas y quede excluido de purga en caso de ejecución forzosa de la finca hipotecada. 9.- Cuando la parte titular, antes de las nueve de la mañana del día en el que el nuevo tipo de interés y margen o diferencial se devengue, comunique por escrito su no aceptación. En tal supuesto la parte titular vendrá obligada a cancelar el préstamo en el plazo máximo de 30 días, tiempo durante el cual el capital pendiente devengará el interés que hubiera regido en el semestre inmediatamente anterior, y deberá satisfacer la comisión de cancelación anticipada pactada en la escritura. b) Si se diera cualquiera de los supuestos precedentes, se estará a lo pactado en la escritura."

AFECTA al pago del impuesto por nota al margen de la inscripción 3ª.

Se ha cancelado por caducidad una nota de afección fiscal.

Se advierte que la hipoteca objeto del procedimiento SE ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.

CUARTO: QUE CON ESTA FECHA SE EXTIENDE AL MARGEN DE LA INSCRIPCION TERCERA, NOTA DE EXPEDICION DE CERTIFICACION DE CARGAS DEL ARTICULO 688 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, EN LOS AUTOS DE EJECUCION HIPOTECARIA NÚMERO 81/2021, SEGUIDOS EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6 DE VALDEMORO, EN RECLAMACION DE 61.179,33 EUROS DE PRINCIPAL E INTERESES VENCIDOS MAS 18.373 EUROS DE INTERESES Y COSTAS.

De conformidad con el artículo 656.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se notificará en su caso, la presentación de títulos que afecten o modifiquen esta información inicial.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho

Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente

de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca que se certifica, expido la presente, que firmo en Parla, a TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

A efectos de lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos y normativa nacional aplicable, se garantiza la confidencialidad y seguridad del tratamiento de los datos personales. Dicho tratamiento se enmarca en el ejercicio de las competencias propias del Registro y en el de la relación que para el ejercicio de tales competencias éste mantiene con usted, y para dar contestación a las consultas y solicitudes que se remitan. Le recordamos que podrá ejercitar en todo momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a lo establecido en la política de privacidad que puede consultar en la web www.registradores.org. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario señalado cualquier divulgación, copia, distribución o uso de los contenidos, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidos por la Ley. Tal uso prohibido puede implicar no solo la exigencia de las responsabilidades jurídicas pertinentes sino también la obligación de asumir las consecuencias derivadas de la asunción de la calidad de responsable de los mismos, con lo que ello implica de acuerdo con la vigente normativa sobre protección de datos. Es voluntad del Registro evitar el envío deliberado de correo no solicitado, por lo que si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, borre su contenido y comuníquenoslo en la dirección del remitente a la mayor brevedad posible. Igualmente, si no desea recibir otras comunicaciones, póngase en contacto con nosotros.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona

o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por TERESA LUISA PALMEIRO PEREIRO registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE PARLA 2 a día once de Noviembre del año dos mil veintiuno.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



(*) C.S.V.: 22812627966490D0

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv